

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01913/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El dos (2) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00048/TEOLOYU/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*En términos del artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México, me haga entrega de la siguiente información: 1.- Me proporcione un relación electrónica de la cantidad de predios que han sido integrados al casco urbano en lo que va de la presente administración 2013-2015 y la próxima pasada. Asimismo, los que pudieran - a esta fecha - estar en trámite para su integración al aludido casco. 2.- Dimensión de cada uno de los predios y/o solares de referencia. 3.- Ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios de referencia. 4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a las que se encuentran en trámite para tal efecto. 5.- Copia electrónica de los planos resultado de los levantamientos topográficos de los predios de referencia. 6.- Cantidad de denuncias que hayan presentado ante la procuraduría general del Estado de México por el delito cometido por fraccionadores, fecha en que se dio parte a la citada procuraduría, número de averiguación previa o carpeta de investigación asignado según el caso, nombre de los infractores, ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios relacionados con el ilícito. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Quedo a la espera de la documental para programar sesión del Comité. (Sic)*

3. El tres (3) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Adjunto a la presente se remite documento de respuesta que atiende a su amable solicitud. Se hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días para interponer el Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de considerar que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.*  
*(Sic)*

- Documento adjunto:

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RESPUESTA A SOLICITUD  
00048/TEOLOYU/IP/2013



**Su(s) requerimiento(s):**

*En términos del artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México, me haga entrega de la siguiente información:*

- 1.- Me proporcione un relación electrónica de la cantidad de predios que han sido integrados al casco urbano en lo que va de la presente administración 2013-2015 y la próxima pasada. Asimismo, los que pudieran - a esta fecha - estar en trámite para su integración al aludido casco.
- 2.- Dimensión de cada uno de los predios y/o solares de referencia.
- 3.- Ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios de referencia.
- 4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a los que se encuentran en trámite para tal efecto.
- 5.- Copia electrónica de los planos resultado de los levantamientos topográficos de los predios de referencia.
- 6.- Cantidad de denuncias que hayan presentado ante la procuraduría general del Estado de México por el delito cometido por fraccionadores, fecha en que se dio parte a la citada procuraduría, número de averiguación previa o carpeta de investigación asignado según el caso, nombre de los infractores, ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios relacionados con el ilícito" (sic).

Respuestas: (otorgadas por el área requerida).

**PUNTO 1. Predios que han aprobados por el Ayuntamiento de Teoloyucan para su integración al casco urbano.**

**ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Incorporación al casco urbano de las parcelas 638, 645 y 689

ADMINISTRACIÓN 2013-2015		
Parcelas: 245 Z6 P1/2; 385 Z8 P1/2. Acuerdo N°. 02/15-ORD/10-04-13	Parcela numero 591 Z1 P2/2, Acuerdo No. 04/19-ORD/09-05-13	Parcelas: 612 Z1 P2/2; 650 Z1 P2/2 y 725 Z1 P2/2. Acuerdo No. 06/23-ORD/06-06-13

**PUNTOS 2 AL 5.** Se informa que el Ayuntamiento no cuenta por el momento con la información requerida por Usted en los numerales dos al cinco toda vez que dicha documental se encuentra en posesión del **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS)**, por lo cual nos permitimos recomendar dirija su amable solicitud a la institución aludida por cualquiera de los siguientes medios:

**Módulo de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS)**, sito en: Carretera Toluca - Tenango del Valle, Km 14.5, San Antonio la Isla, Edo. de Mex., C.P. 52280 Teléfono/fax:(722) 2765550 ext. 120, Correo: [u\\_inf\\_leytransparencia@edomex.gob.mx](mailto:u_inf_leytransparencia@edomex.gob.mx) Horario de atención: 9:00 hrs. - 18:00 hrs.;

**Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):** <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

**PUNTO 6.** Se informa que el Ayuntamiento no genera, posee o administra información relativa a las denuncias que se hayan presentado ante la procuraduría general del Estado de México por delitos cometidos por fraccionadores, ya que dicha materia es atendida especialmente por otro orden de gobierno; sin embargo, se hace saber al particular que dicha información puede estar en poder de la **Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Cometidos por Fraccionadores**, dependiente de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, por lo que se recomienda acudir a la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sita en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nunó, Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, Teléfono: 2-26-16-00 ext. 3365, Correo: [transyacceso@edomex.gob.mx](mailto:transyacceso@edomex.gob.mx) Horario de atención: 9 a 18 hrs.; o bien presentar su amable solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX): <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

4. Inconforme con la respuesta, el cuatro (4) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *El punto marcado con el numero 4 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Me niega la información argumentando no contar con ella, es el caso que todos los predios que se anexan al casco urbano y para su aprobación se someten a dictamen en sesión de cabildo, asimismo los argumentos y solicitudes que he solicitado. Obvio es que si obran en poder del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Edo. Méx. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01913/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*Muy estimada Comisionada: Reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho la oportunidad para comentarle que en la página dos (2) del Informe Justificado se incorporó la imagen de la respuesta otorgada al hoy recurrente, misma que también se anexa al presente en su versión entregada para pronta referencia. Me reitero como siempre a sus muy apreciables órdenes. Edgar R. Dávila. Titular de la Unidad de Información (Sic)*

EXPEDIENTE: 01913/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Teoloyucan, México, 09 de octubre de 2013.

Número de oficio.- TEO.DIPPY.E.UI.ERDJ.008.2013.

Asunto: *Informe Justificado.*

C. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)  
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Sirva este medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 19 de septiembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00048/TEOLOYU/IP/2013, mediante la cual se requirió al Sujeto Obligado Teoloyucan lo siguiente:

"En términos del artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito que el H Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México, me haga entrega de la siguiente información: 1.- Me proporcione un relación electrónica de la cantidad de predios que han sido integrados al casco urbano en lo que va de la presente administración 2013-2015 y la próxima pasada. Asimismo, los que pudieran - a esta fecha - estar en trámite para su integración al aludido casco. 2.- Dimensión de cada uno de los predios y/o solares de referencia. 3.- Ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios de referencia. 4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a las que se encuentran en trámite para tal efecto. 5.- Copia electrónica de los planos resultado de los levantamientos topográficos de los predios de referencia. 6.- Cantidad de denuncias que hayan presentado ante la procuraduría general del Estado de México por el delito cometido por fraccionadores, fecha en que se dio parte a la citada procuraduría, número de averiguación previa o carpeta de investigación asignado según el caso, nombre de los infractores, ubicación mediante coordenadas geográficas satelitales de la poligonal de cada uno de los predios relacionados con el ilícito." (sic\*)

En cumplimiento a las disposiciones para el procedimiento de acceso a la información pública que señala la Ley de Transparencia, se efectuó requerimiento de información a la Subdirección de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Teoloyucan, el cual fue atendido con oportunidad por el servidor público habilitado y cuya respuesta fue hecha del conocimiento del Comité de Información en Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de octubre de 2013.

Con fecha 03 de octubre del año en curso, el que suscribe Titular de la Unidad de Información accedió al SAIMEX (Sistema electrónico), y procedió a emitir la respuesta al solicitante adjuntando para ello en formato PDF un documento que atendió a la solicitud del hoy recurrente en los términos siguientes:

 

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RESPUESTA A SOLICITUD  
0008/TEOLOYU/IF/2013

Sujeto obligado (deberes):

En virtud del artículo Octavo Constitucional, respectivamente solicita que el H Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México, me brinde entrega de la siguiente información:

1.- Me proporcionar un resumen electrónico de los constelados de predios que han sido integrados al censo urbano en lo que va de la presente administración 2013-2015 y se presentó pasado diciembre, los que pudieron - a mi fecha - estar en trámite para su integración al censo urbano.

2.- Densidad de cada uno de los predios y/o zonas de referencia.

3.- Ubicación mediante coordenadas geográficas exactas de la poligonal de cada uno de los predios de referencia.

4.- Copia electrónica textual de cada uno de los documentos y acuerdos que se presentan a cada para incluir al censo urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a los que se encuentran en trámite para tal efecto.

5.- Copia electrónica de los planos resultado de los levantamientos topográficos de los predios de referencia.

6.- Comisión de derechos que fueron presentado ante el procurador general del Estado de México por el delito cometido por fraccionadores, fecha en que se da parte a la citada procuraduría, número de investigación previa o carpeta de investigación asignado según el caso, nombre de los infractores, ubicación mediante coordenadas geográficas exactas de la poligonal de cada uno de los predios relacionados con el ilícito" (sic).

Respondida (atendidas por el área respondiente).

PUNTO 1. Predios que han sido aprobados por el Ayuntamiento de Teoloyucan para su integración al censo urbano.

ADMINISTRACIÓN 2009-2012  
Incorporación al censo urbano de los predios 638, 643 y 649

ADMINISTRACIÓN 2013-2015		
Predios: 245 20 PL/2; 345 20 PL/2; Acuerdo No. 03/23-CRQ/00-04-13	Predios numero 582 21 PL/2; Acuerdo No. 04/23-CRQ/00-05-13	Predios: 612 22 PL/2; 632 21 PL/2 y 723 22 PL/2; Acuerdo No. 04/23-CRQ/00-06-13

PUNTO 2 AL 6. Se informa que el Ayuntamiento no cuenta por el momento con la información requerida por el punto 6 los documentos que el mismo indica ya que dicho documento se encuentra en posesión del Instituto Mexiquense de la Salud (IMMIX), por lo cual nos permitimos recomendar dirigir su amable solicitud a la institución indicada por cualquiera de los siguientes medios:

Instituto de Información del Instituto Mexiquense de la Salud (IMMIX), sito en: Carrera Tlaloc - Tenango del Valle, Km 24.5, San Antonio la Isla, Edn. de Mex., C.P. 52280. Teléfono: 7122 2705550 ext. 220; Correo: [informacion@immix.gob.mx](mailto:informacion@immix.gob.mx); horario de atención: 8:00 hrs. - 18:00 hrs.

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX): <http://www.samiex.org.mx/sistema/index.php>

PUNTO 6. Se informa que el Ayuntamiento no genera, posee o administra información relativa a las denuncias que se han presentado ante la procuraduría general del Estado de México por delitos cometidos por fraccionadores, ya que dicha función es atendida específicamente por otro órden de gobierno; en embargo, se hace saber al particular que dicha información puede estar en poder de la Fiscalía Especial para Castigar los Delitos Cometidos por Fraccionadores, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra asistida a la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sito en Alvarado Coltepe 1300 aquella misma local, Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 33000, Teléfono: 2-28-24-00 ext. 3905, Correo: [fraccionadores@jedemex.gob.mx](mailto:fraccionadores@jedemex.gob.mx); horario de atención: 9 a 18 hrs.; o bien presentar su amable solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX) <http://www.samiex.org.mx/sistema/index.php>.

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

Hoja 1 de 2

Hoja 2 de 4



Con fecha 04 de octubre el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el **Recurso de Revisión Número 01913/INFOEM/IP/RR/2013** argumentando lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

"El punto marcado con el número 4.. " (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"Me niega la información argumentando no contar con ella, es el caso que todos los predios que se anexan al casco urbano y para su aprobación se someten a dictamen en sesión de cabildo, asimismo los argumentos y solicitudes que he solicitado. Obvio es que si obran en poder del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Edo. Méx... (sic)."*

Al respecto y como podrá apreciarse, no existe elemento que motive dicha inconformidad, toda vez que:

Primero: El numeral marcado como 4 de la solicitud del hoy recurrente dice:

4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a las que se encuentran en trámite para tal efecto. (sic).

Y en la respuesta, el Comité de Información del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Información, notifica al particular que:

*PUNTOS 2 AL 5. Se informa que el Ayuntamiento no cuenta por el momento con la información requerida por Usted en los numerales dos al cinco toda vez que dicha documental se encuentra en posesión del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), por lo cual nos permitimos recomendar dirija su amable solicitud a la institución aludida por cualquiera de los siguientes medios:*

*Módulo de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), sito en: Carretera Toluca - Tenango del Valle, Km 14.5, San Antonio la Isla, Edo. de Mex., C.P. 52280 Teléfono/fax:(722) 2765550 ext. 120, Correo: u.inf.leytransparencia@edomex.gob.mx Horario de atención: 9:00 hrs. - 18:00 hrs.;*

*Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):  
[http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login\\_page](http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login_page) (sic.)*

La respuesta otorgada se funda principalmente en que el proceso de incorporación de predios al casco urbano, es solicitado directamente por los poseedores o propietarios particulares de los predios a la autoridad correspondiente en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en este caso, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, autoridad ante quien fueron interpuestas en origen las solicitudes para que en cumplimiento a sus atribuciones legales efectúe las actividades concernientes a la regularización de dichos predios.

Ahora bien, resulta cierto que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social solicita al Ayuntamiento su aprobación para que se lleve a cabo la incorporación de los predios y vías públicas al casco urbano del Municipio de Teoloyucan, de conformidad con la propuesta que para el efecto presenta. También es cierto que dicha aprobación se lleva a cabo en Sesión de Cabildo, donde se informa a la autoridad municipal de la propuesta del Instituto y donde el Ayuntamiento emite su autorización para que el "IMEVIS", pueda continuar con las actividades que con motivo de sus atribuciones realiza en la materia.

El argumento del hoy recurrente, respecto a que el Ayuntamiento conserva la información de los expedientes requeridos en origen es errónea, toda vez que la autoridad estatal genera, posee y administra la misma en el uso de sus atribuciones y, solamente remite al Ayuntamiento un plano de propuesta de la subdivisión de los predios resultantes, así como de la vía pública futura; elementos con los cuales el colegiado, determina la pertinencia de su aprobación. Esta información es devuelta íntegramente al IMEVIS adjuntándose copia certificada del acta de aprobación para que el Instituto a su vez continúe con su actividad de regularización, misma que a la fecha continúa en proceso, como reiteradamente se ha señalado.

Ahora bien, como la documental solicitada NO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN del Sujeto Obligado, resulta imposible emitir un Acuerdo de Reserva de Información, y tampoco es posible emitir la Declaratoria de Inexistencia que prevé la Ley de la materia, toda vez que el Ayuntamiento deberá proceder conforme a las instrucciones y documental que reciba del Instituto, a generar los nuevos registros que se deriven del proceso

EXPEDIENTE: 01913/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN  
RECURRENTE:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



de regularización que aún no ha causado efecto. Así las cosas, el Comité de Información cumple en el ámbito de sus atribuciones instruyendo orientar al particular para que su solicitud de información sea atendida por la autoridad que detenta la información.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su muy alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la fineza de la atención que se sirve brindar a la presente, aprovecho la ocasión para manifestarle nuevamente mi personal admiración y respeto.

ATENTAMENTE

C. EDGAR ROBERTO DAVILA JIMENEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MEXICO

C.c.p.- C. Juan Salvador Montoya Moya.- Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información.  
C. Sergio Alfonso Castaños Maldonado.- Contralor Municipal.  
Archivo / Minutario.

Hoja 4 de 4

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que se le niega la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer diversa información respecto a los predios que han sido integrados al casco urbano en lo que va de la actual administración, incluyendo cantidad, dimensión de cada uno, ubicación, solicitudes y acuerdos, planos y denuncias que se hayan presentado por delitos cometidos por fraccionadores.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un documento en el que se refiere a cada uno de los puntos de la solicitud y pretende dar contestación a los mismos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que se le niega la información bajo el argumento de no contar con ella, pero que es el caso de que todos los predios que se anexan al casco urbano y para su aprobación se someten a dictamen en sesión de cabildo, por lo que deben obrar en poder el **SUJETO OBLIGADO**. Es de resaltar que al señalar el acto impugnado, el **RECURRENTE**

sólo refiere al punto número cuatro (4) de la solicitud, por ello, se le tiene por conforme con el resto de los puntos de la solicitud y excluidos de la Litis.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario partir del hecho de que el agravio del particular consiste en que se le niega la información referente al punto cuatro (4) de la solicitud, mismo que se refiere a *4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a las que se encuentran en trámite para tal efecto.*

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** contestó de manera conjunta para los puntos 2, 3, 4 y 5 que ...*el Ayuntamiento no cuenta por el momento con la información requerida por Usted en los numerales dos al cinco toda vez que dicha documental se encuentra en posesión del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), por lo cual nos permitimos recomendar dirija su amable solicitud a la institución aludida por cualquiera de los siguientes medios: ...*

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud que da origen a este recurso, este Pleno constata que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** negó hacer entrega del acta de cabildo, por lo que la respuesta es incompleta y el agravio del particular sobre ese sentido, es fundado y suficiente para ordenar la entrega de la información.

El enunciado anterior se afirma a la luz de que la respuesta resulta incongruente con el informe de justificación del cual se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta en sus archivos con la documentación necesaria para dar atención a la solicitud. Lo anterior, a raíz de los siguientes argumentos vertidos en el aludido informe:



Con fecha 04 de octubre el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el **Recurso de Revisión Número 01913/INFOEM/IP/RR/2013** argumentando lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

"El punto marcado con el número 4.. " (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"Me niega la información argumentando no contar con ella, es el caso que todos los predios que se anexan al casco urbano y para su aprobación se someten a dictamen en sesión de cabildo, asimismo los argumentos y solicitudes que he solicitado. Obvio es que si obran en poder del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Edo. Méx... (sic)."

Al respecto y como podrá apreciarse, no existe elemento que motive dicha inconformidad, toda vez que:

Primero: El numeral marcado como 4 de la solicitud del hoy recurrente dice:

4.- Copia electrónica textual de cada una de las solicitudes y acuerdos que se llevaron a cabo para incluir al casco urbano los predios de referencia, y en su caso las correspondientes a las que se encuentran en trámite para tal efecto. (sic).

Y en la respuesta, el Comité de Información del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Información, notifica al particular que:

**PUNTOS 2 AL 5.** Se informa que el Ayuntamiento no cuenta por el momento con la información requerida por Usted en los numerales dos al cinco toda vez que dicha documental se encuentra en posesión del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), por lo cual nos permitimos recomendar dirija su amable solicitud a la institución aludida por cualquiera de los siguientes medios:

Módulo de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), sito en: Carretera Toluca - Tenango del Valle, Km 14.5, San Antonio la Isla, Edo. de Mex., C.P. 52280 Teléfono/fax:(722) 2765550 ext. 120, Correo: [u\\_inf\\_leytransparencia@edomex.gob.mx](mailto:u_inf_leytransparencia@edomex.gob.mx) Horario de atención: 9:00 hrs. - 18:00 hrs.;

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):  
[http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login\\_page](http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login_page) (sic.)

La respuesta otorgada se funda principalmente en que el proceso de incorporación de predios al casco urbano, es solicitado directamente por los poseedores o propietarios particulares de los predios a la autoridad correspondiente en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en este caso, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, autoridad ante quien fueron interpuestas en origen las solicitudes para que en cumplimiento a sus atribuciones legales efectúe las actividades concernientes a la regularización de dichos predios.

Ahora bien, resulta cierto que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social solicita al Ayuntamiento su aprobación para que se lleve a cabo la incorporación de los predios y vías públicas al casco urbano del Municipio de Teoloyucan, de conformidad con la propuesta que para el efecto presenta. También es cierto que dicha aprobación se lleva a cabo en Sesión de Cabildo, donde se informa a la autoridad municipal de la propuesta del Instituto y donde el Ayuntamiento emite su autorización para que el "IMEVIS", pueda continuar con las actividades que con motivo de sus atribuciones realiza en la materia.

El argumento del hoy recurrente, respecto a que el Ayuntamiento conserva la información de los expedientes requeridos en origen es errónea, toda vez que la autoridad estatal genera, posee y administra la misma en el uso de sus atribuciones y, solamente remite al Ayuntamiento un plano de propuesta de la subdivisión de los predios resultantes, así como de la vía pública futura; elementos con los cuales el colegiado, determina la pertinencia de su aprobación. Esta información es devuelta íntegramente al IMEVIS adjuntándose copia certificada del acta de aprobación para que el Instituto a su vez continúe con su actividad de regularización, misma que a la fecha continúa en proceso, como reiteradamente se ha señalado.

Ahora bien, como la documental solicitada NO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN del Sujeto Obligado, resulta imposible emitir un Acuerdo de Reserva de Información, y tampoco es posible emitir la Declaratoria de Inexistencia que prevé la Ley de la materia, toda vez que el Ayuntamiento deberá proceder conforme a las instrucciones y documental que reciba del Instituto, a generar los nuevos registros que se deriven del proceso

Del argumento mismo del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que concluye que la documental solicitada no se encuentra en su posesión, sin embargo, su argumento incongruente con el informe mismo y con la respuesta dado que por un lado afirma que resulta cierto que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) solicita al Ayuntamiento la aprobación para que se lleve a cabo la incorporación de predios y vías públicas al casco urbano y que esto se realiza en Sesión de Cabildo, y por otro lado, afirma que el IMEVIS remite un plano propuesta de subdivisión de los predios a incorporar, así como de la vía pública futura y que **ESTA INFORMACIÓN ES DEVUELTA ÍNTEGRAMENTE AL IMEVIS ADJUNTÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE APROBACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO A SU VEZ CONTINÚE CON SU ACTIVIDAD DE REGULARIZACIÓN**. De tal manera que al llevarse a cabo la aprobación respectiva mediante acta de Cabildo y al remitirse a la autoridad estatal **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE APROBACIÓN**, el original lógicamente se queda en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y, por ende, se encuentra posibilitado, al menos, de entregar el o las actas de Cabildo mediante las cuales se han aprobado la incorporación de predios al casco urbano de Teoloyucan en lo que va de la presente administración.

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que se negó lo solicitado, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/TEOLOYU/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/TEOLOYU/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:**

**ACTA O ACTAS DE CABILDO MEDIANTE LAS CUALES SE HAN APROBADO LAS INCORPORACIONES DE PREDIOS AL CASCO URBANO DE TEOLOYUCAN EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO